



MINISTERIO  
DE SALUD

**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**  
**DEPARTAMENTO LA PAZ, ZACATECOLUCA**



## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



GOBIERNO DE EL SALVADOR.  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

CONTRATO No. 06/2021  
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 05/2021-HNST  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION N°. 09/2021  
FONDO GENERAL

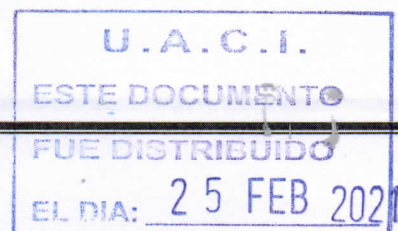
NOSOTROS: **WILLIAM ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y, b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, **VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO**, mayor de edad, empresario, del domicilio de Mejicanos, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria,

actuando en mi calidad de PROPIETARIO y representante legal del negocio de PROVEEDOR EL ÚNICO con número de Identificación Tributaria

inscrita en el Registro de Comercio bajo matrícula de empresa dos cero cero dos cero dos siete cuatro veintitrés- setenta y siete- cuarenta- ciento cincuenta y cinco- ciento cincuenta y seis, la existencia legal de la empresa con licencia vigente al año dos mil diecisiete, y la calidad con que actúo; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA, y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas :





CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar de: "PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS CARNES, PESCADO, LACTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZUCARES, CEREALES Y SUMINISTROS DE NUTRICION ENTEREAL". AÑO 2021. Fondo General. A precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON No.	CODIGO DE PRODUCTO	CODIGO DE PRODUCTO SEGÚN CATALOGO NACIONES UNIDAS	DESCRIPCION COMPLETA DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	50107160	50171548	<b>CILANTRO, MAZO</b> OFRECE: CILANTRO, MAZO PRESENTACION: MARCA: S/M, ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 8 DIAS No. REGISTRO ANTE C SSP: FORMA DE ENTREGA: SEMANAL= 1 MAZO LUNES 8:00AM	C/U	40	\$1.78	\$71.20
7	50108780	50101634	<b>PIÑA DE AZUCARON</b> OFRECE: PIÑA DE AZUCARON MARCA: S/M, ORIGEN: C.A VTO. DEL PRODUCTO: 8 DIAS FORMA DE ENTREGA: SEMANAL = 12 UNIDADES LUNES 8:00 AM	C/U	142	\$1.54	\$218.68
19	50119260	10151517	<b>ESPINACA, MAZO</b> OFRECE: ESPINACA, MAZO MARCA: S/M, ORIGEN: C.A VTO DEL PRODUCTO: 8 DIAS FORMA DE ENTREGA: SEMANAL 40 LIBRAS LUNES 8:00AM	C/U	80	\$1.78	\$142.40
21	50119330	50171548	<b>HIERBA BUENA, MAZO</b> OFRECE: HIERBA BUENA, MAZO MARCA: S/M, ORIGEN: C.A VTO DEL PRODUCTO: 8 DIAS FORMA DE ENTREGA: SEMANA = 1 UNIDAD LUNES 8:00AM	C/U	40	\$1.78	\$71.20
23	50119400	10151507	<b>PEPINO, UNIDAD</b> OFRECE: PEPINO, UNIDAD MARCA. S/M, ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 8 DIAS. FORMA DE ENTREGA: SEMANAL= 40 UNIDADES LUNES 8:00AM	C/U	1,200	\$0.22	\$264.00
24	50119410	10151524	<b>PEREJIL, MAZO</b> OFRECE: PEREJIL, MAZO MARCA. S/M, ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 8 DIAS. FORMA DE ENTREGA: SEMANAL= UNIDAD LUNES 8:00AM	C/U	40	\$1.78	\$71.20



52	50107100	50171550	<b>CANELA</b> OFRECE: CANELA MARCA. S/M, ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 1 MES FORMA DE ENTREGA: MENSUAL = 2 LIBRAS MARTES 8:00AM	LB	10	\$10.40	\$104.00	
58	50106060	50221102	<b>ARROZ – HARINA</b> OFRECE: ARROZ – HARINA MARCA. DIFERENTES MARCAS ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 3 MESES FORMA DE ENTREGA: MENSUAL = 50 UNIDADES MARTES 8:00AM	LB	300	\$0.49	\$147.00	
62	50106480	50192902	<b>PASTA MACARRONES.</b> OFRECE: PASTA MACARRONES, LIBRA COMERCIAL MARCA. FAMA / INA, ORIGEN: C.A. VTO. DEL PRODUCTO: 6 MESES FORMA D ENTREGA: MENSUAL = 90 LIBRAS , MARTES 8.00AM	LB	450	\$1.09	\$490.50	
<b>MONTO TOTAL</b>							<b>\$1,580.18</b>	

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO REQUERIDO Los productos alimenticios, objeto de este contrato, deben entregarse de conformidad a las siguientes entregas y especificaciones técnicas:

**CONDICIONES GENERALES:**

- Para los renglones: 73,74,75 y 76 referente a Formulas infantiles y Suplementos Nutricionales se requiere:
  - Es necesario que no presenten abolladuras las latas.
  - Sello de seguridad.
  - Registro sanitario del producto.
  - Fecha de vencimiento no menor a 24 meses.
- Para los renglones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34; referentes a frutas y verduras: Debe garantizarse las características organolépticas del producto que cumpla (aparencia, textura, color, brillo) deben ser productos del día, se recibirán los días lunes a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas, importante considerar la unidad de medida y la entrega total, no se recibirá más producto que el programado.
- Los renglones: 35, 36, 37, 38 y 39; referentes a productos carnes de ave, carne fresca, lonja de pescado y mariscos: todos los productos deberán ser frescos, sin congelar, para verificar el estado organoléptico y calidad del producto, deben venir empacados al vacío, con fecha de vencimiento no menor a 3 meses en refrigeración y 1 año en congelación, debe además traer en forma visible la fecha de vencimiento, número de registro sanitario, así como la conservación adecuada de la cadena de frío, para evitar el deterioro durante el traslado del mismo. Se recibirán los días martes a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.

el



4. Los renglones: 41, 43 y 44; referente a productos lácteos: Es necesario estén empacados al vacío, con fecha de vencimiento no menor a 20 días, traer de forma visible la fecha de vencimiento y el número de registro sanitario, contar con las medidas necesarias para la conservación de la cadena de frío para evitar el deterioro del producto durante el traslado del mismo. Se recibirán los días miércoles a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.
5. El renglón: 40; referente a Huevos: Es necesario estén empacados, con fecha de vencimiento y registro sanitario, se verificará: que no estén sucios, manchados, agrietados. Se recibirán los días miércoles a las 9:00 a.m. en Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas.
6. Los encargados de las empresas ofertantes deberán presentar la respectiva indumentaria adecuada como manipuladores de alimentos al momento de realizar cada entrega de suministros:
  - Utilización de redecilla para el cabello
  - Ropa adecuada y zapato cerrado
  - Lavado de manos antes de la manipulación de los alimentos
7. Los ofertantes deberán presentar:
  - Permiso Sanitario Vigente del Establecimiento (empresa o razón social)
  - Los vehículos utilizados para el transporte de los alimentos por parte de las empresas deberán contar con el respectivo permiso sanitario de autorización de transporte de alimentos.

#### NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO.

Si en el momento de la entrega de los productos, en el Departamento de Alimentación y Dietas, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Departamento de Alimentación y Dietas, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivada de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a re adjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al contratista el monto del contrato Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con FONDO GENERAL para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: 2021-3212-3-02-02-21-1-54101, EL MONTO TOTAL DEL



CONTRATO. es de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA 10/100 (US\$1,580.10) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. en pagos parciales, en un plazo de SESENTA DÍAS POSTERIORES. A la recepción de la respectivas factura y acta de recepción. Y la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor con IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre de Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa", y debe expresar en esta lo siguiente: Licitación Pública LP No. 05/2021-HNST, Resolución de Resultados de Adjudicación No.09/2021, Contrato No. 06/2021, Fondo General, Descripción del bien, precio Unitario según Contrato, Precio Total, Mes de Prestación del Servicio, No. de Compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA.

Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a Almacén, Departamento de Alimentación y Dietas en los primeros 5 días hábiles después de finalizado el Mes de entrega del bien, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital.

La emisión del QUEDAN SE EFECTURA EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL, antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Ya que en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones con el fin evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos.

PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL. LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROVADAS POR LA UACI.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA El Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: según detalle del contrato No.06/2021. En cada renglón adjudicado. Contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la Distribución del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

CLAUSULA SEXTA: FIANZAS. La rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista. y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato durante el plazo de UN AÑO, hasta 90 días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital



Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el Veinte por ciento (20%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP.

**CLAUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública LP-No.05/2021-HNST, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; el día Dieciocho de enero de 2021. g) La Resolución de Resultados de Adjudicación No.09/2021; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 m. en el (Departamento de Alimentación y Dietas) del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén, y, el Administrador de Contrato verificarán que los productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de Licenciado Pedro Ernesto Fuentes Mena, Jefe Departamento de Alimentación y Dietas, quien deberá cumplir o dar cumplimiento a lo establecidos en el Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y, al cumplimiento de Las cláusulas establecidas en el contrato que se deriva de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), y la Unidad Financiera Institucional (UFI) de los sucesos y acontecimientos que se presentan durante la ejecución del contrato respectivo. Cuando al momento de la recepción se detecte alguna deficiencia en la presentación del servicio o bien, cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato deberá proceder de acuerdo con lo establecido en la LACAP.

**CLAUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. La CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no



hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificados Art. 83- A. de la LACAP o prorrogados de conformidad a la misma Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a la Contratista. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS. Previo al vencimiento del plazo pactado y monto contratado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y, el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), en tal caso se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Hospital, la respectiva resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE FRACCIONAMIENTO: Art. 70.- no podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la administración pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta ley. en caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. en el reglamento de esta ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. no podrá adjudicarse por libre gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta ley para dicha modalidad.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.





CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato, y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.-

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican:

Así nos expresamos los contratantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los veintitres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE

PROVEEDOR EL ÚNICO  
Victor Manuel Mendoza Osorio  
Registro No. 41949-4

VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO  
PROVEEDOR EL ÚNICO  
CONTRATISTA

En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitres del mes de febrero del año dos mil veintiuno, Ante mí, **CELSO DAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRÍGUEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona a quien conozco y que identifico para el presente acta por medio de su Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en mí carácter de Director, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Santa Teresa", de este domicilio, en adelante "El Hospital", calidad que acredito con: a) El Acuerdo Ejecutivo número UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en su carácter de Ministra de Salud, por medio del cual se me nombra en propiedad por ley de salarios, en el cargo de Director Médico Hospital, Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, y b) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo número CUATROCIENTOS CATORCE, del día seis de Marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, del Ramo de Salud Pública, por medio del cual se ACUERDA el REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD, el cual en su artículo seis regula que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y en el artículo sesenta y siete establece las funciones que le corresponden al Director y específicamente en el inciso segundo, prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, nombrado por el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Salud Pública, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, VÍCTOR MANUEL



OSORIO MENDOZA, quién es de cuarenta y siete años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, actuando en su calidad de Propietario y representante legal del Establecimiento Comercial "PROVEEDOR EL ÚNICO" con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

inscrito en el Registro de Comercio bajo matrícula de empresa 2002027423 77 40 155 156, cuya matrícula se encuentra vigente al año dos mil diecisiete y en tal calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS: FRUTAS, VERDURAS, CARNES, PESCADO. LÁCTEOS, HUEVOS, ACEITES, AZUCARES, CEREALES Y SUMINISTRO DE NUTRICIÓN ENTERAL", AÑO 2021", FONDO GENERAL, que se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en ocho ejemplares de igual valor y contenido. Y el Administrador Único me dice que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitada conforme al artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social. Y yo el suscrito Notario doy fe que he tenido a la vista: 1) Solvencia Fiscal, del contribuyente con Número de identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos setenta y tres- ciento cinco- cinco, que corresponde a la Sociedad Contratista, en la cual mediante consulta electrónica consta que se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, 2) Solvencia Municipal, emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, en la cual hace constar que VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad, 3) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, se encuentra solventes con dicho Instituto, 4) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en la que consta que el empleador VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, no se encuentra



registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee la Unidad de Pensiones, 5) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., en la cual hace constar que VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que han administrado hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, 6) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., en la cual hace constar que la Sociedad VICTOR MANUEL MENDOZA OSORIO, ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta diciembre del año dos mil veinte, 7) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPPSFA), de fecha dieciséis del mes de febrero del año dos mil veintiuno, en la cual expresa que la contratista, no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al efecto posee este Instituto, en virtud de nunca haberse recibido planillas de cotizaciones previsionales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**



Dr. WILLIAM ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE



VÍCTOR MANUEL MENDOZA OSORIO  
PROVEEDOR EL ÚNICO  
CONTRATISTA